

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICACIÓN: 44001310300220240014200.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA GUSTAVO BAQUERO SAS y GUSTAVO ADOLFO BAQUERO LARA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida BBVA COLOMBIA S.A identificado con el NIT 860003020-1 contra DISTRIBUIDORA GUSTAVO BAQUERO SAS, distinguida con NIT 901483590-4 y GUSTAVO ADOLFO BAQUERO LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.750.213; se advierte que la misma reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P y, el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores, con la salvedad que no se puede librar orden de pago en contra de la persona jurídica de derecho privado demandada, por cuanto esta se encuentra disuelta y liquidada, lo que implica que no puede ser sujeto de derecho y obligaciones, por ende, carece de capacidad para ser parte al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.003.020-1 contra GUSTAVO ADOLFO BAQUERO LARA, identificado con C.C. N° 78.750.213, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagare N° 01589626875348.

- a) VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$28.888.894), por concepto del capital insoluto del título valor antes referenciado, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de noviembre de 2024 hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$3.305.712), por concepto de intereses remuneratorios mensuales, liquidados a la tasa IBR + 7.71%, desde la fecha de desembolso 24 de junio de 2022 hasta 14 de noviembre del 2024.

1.2.- Pagare N° 758-9600239388.

- a) CIENTO SESENTA SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$166.666.656), por concepto de capital contenido en el título valor antes referenciado, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de octubre de 2024 hasta cuando se produzca efectivamente el pago.



- b) DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$16.430.547), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de septiembre de 2021 hasta 17 de octubre de 2024

1.3.- Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA GUSTAVO BAQUERO S.A.S, distinguida con el Nit 901483590-4, respecto del Pagare N° 07585001198468, por valor de \$4.204.058, correspondiente a capital y \$1.002.509, por concepto de intereses de plazo, por cuanto dicho titulo valor no se encuentra firmado por el deudor, tal y como se aprecia con la siguiente imagen:

LOS OTORGANTES

| | | |
|---|--|------------------------------------|
| DEUDOR: <input checked="" type="checkbox"/> | DEUDOR SOLIDARIO: <input type="checkbox"/> | AVALISTA: <input type="checkbox"/> |
| RAZON SOCIAL DISTRIBUCIONES GUSTAVO BAQUERO SAS | NIT 901483590-4 | |
| NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO ADOLFO BAQUERO LARA | C.C: Representante Legal: 78750213 | |

Aunado a esto, dicha persona jurídica de derecho privado, se encuentra disuelta y liquidada desde el 2 de agosto de 2024, como en efecto se evidencia en su certificado de existencia y representación legal;

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO POR REUNION EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2022, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DISTRIBUCIONES GUSTAVO BAQUERO S.A.S POR DISTRIBUCIONES GUSTAVO BAQUERO S.A.S ZESE

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE JULIO DE 2024 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39713 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2024, SE DECRETÓ : DISOLUCION SAS.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39715 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2024, SE DECRETÓ : LIQUIDACION SAS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 247872 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2024, SE INSCRIBE : CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA JURIDICA.

Lo anterior permite afirmar que DISTRIBUIDORA GUSTAVO BAQUERO S.A.S, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones ante su disolución, liquidación y cancelación de matrícula mercantil, lo que trae como consecuencia jurídica su ausencia de capacidad para ser parte al tenor del artículo 53 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.

QUINTO: COMUNICAR a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.



SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con C.C. N° 77.183.691 y tarjeta profesional N° 121156 del C.S. Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada especial, conforme lo regula el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez
(1)

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b9265f8b93837dad8482dd0552f87de0f2398045e12a09dca4f0ae5ca52924

Documento generado en 05/12/2024 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>